

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 012-2025-MDSA-A

San Antonio, 21 de febrero de 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

#### POR CUANTO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de febrero 2025; el Informe N°78-2025-SGSYDH/MDSA de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano (e), el Memorándum N°138-2025-GDHYS-MDSA de fecha 13 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social (e), el Memorándum N°089-2025-MDSA/GPP de fecha 14 de febrero del 2025 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°0022-2025-GAJ-MDSA, de fecha 14 de febrero del 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°103-2025-MDSA/GM de fecha 20 de febrero del 2025 emitido por la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 1305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; esto, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, entre otras;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, indica en los siguientes numerales lo siguiente: "(...) 5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de



Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne. (...) 10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana (...)16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local (...);

Que, al respecto, los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, defensa y promoción de derechos, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, las siguientes: “(...) **2.3 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos**, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local y **2.4 Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación**”;

Que, el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley; esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquellas; por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiera derogado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del artículo 9° corresponde al Concejo Municipal, Aprobar la donación o la cesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidad pública y privada sin fines de lucro;

Que, con **Informe N°78-2025-SGSYDH/MDSA** de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano (e) indica al Gerente de Desarrollo Humano y Social que: se ha recibido diversas solicitudes de la **APAF**A de los representantes de las instituciones educativas solicitando el apoyo municipal para la implementación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura, solicitando su respectiva aprobación del Programa Municipal “San Antonio apuesta por la Educación” con la finalidad se agende en Sesión de Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Que, con **Memorándum N°138-2025-GDHYS-MDSA** de fecha 13 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social (e) solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto al proyecto de Ordenanza que crea y reglamenta el "Programa Social Municipal "San Antonio Apuesta por la Educación" del distrito de San Antonio de Huarochirí, con la finalidad de contar con un Instrumento de Gestión que permita que nuestra Institución Municipal atender las diversas necesidades de las Instituciones Educativas asentadas en el Distrito de San Antonio, con el enfoque en el beneficio a la comunidad estudiantil, infraestructura y bienes adecuados para impulsar la formación y fortalecimiento académicos de los estudiantes

Que, con **Memorándum N°089-2025-MDSA/GPP** de fecha 14 de febrero del 2025 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que, otorga la Disponibilidad Presupuestal que establece los créditos presupuestarios para asumir el gasto del bien mencionado con especifica de gasto "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIONES DE OTROS BIENES Y ACTIVOS (2.3.24.99 99)** dando un monto de S/. **200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles)**, siendo la siguiente cadena de gasto:

- Fuente de Financiamiento : 2 "Recursos Directamente Recaudados"
- Genérica de Gastos : 2.3. "Bienes y Servicios"
- Rubro : 18 "Canon, sobre canon, regalías mineras ..."
- Meta Presupuestal : 55

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, es por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal, de conformidad con lo establecido, con la finalidad se agende en sesión de concejo para su aprobación respectiva;

Que, a través del **Informe N°0022-2025-GAJ-MDSA**, de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** aprobar el Proyecto de Ordenanza que crea y reglamenta el Programa Municipal "San Antonio apuesta por la Educación", con la finalidad de contar con un Instrumento de Gestión que permita que nuestra Institución Municipal atienda las diversas necesidades de las Instituciones Educativas asentadas en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y de acuerdo a las formulaciones y controles que realice la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de San Antonio de Huarochirí y la disponibilidad presupuestal asignada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por lo que corresponde su aprobación mediante Sesión de Concejo Municipal;



Que, con **Memorándum N°103-2025-MDSA/GM** de fecha 20 de febrero del 2025 emitido por la Gerencia Municipal, remite el Proyecto de Ordenanza que crea y reglamenta el Programa Social Municipal “San Antonio apuesta por la Educación” en el Distrito de San Antonio de Huarochirí, para su aprobación mediante Sesión de Concejo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y con el voto **UNANIME** de los regidores.

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Proyecto de Ordenanza que CREA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL “SAN ANTONIO APUESTA POR LA EDUCACIÓN”, teniendo como gasto específico “Servicio de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones de otros Bienes y Activos”, por un monto de **S/. 200.000.00 (Doscientos Mil con 00/100 soles)**, con la finalidad de contar con un instrumento de Gestión que permita que nuestra Institución Municipal atienda las diversas necesidades de las Instituciones Educativas asentadas en el Distrito de San Antonio de Huarochirí.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FACULTAR, al Sr. Alcalde la firma de los convenios con los colegios solicitantes, de acuerdo al Reglamento del Programa “San Antonio Apuesta por la Educación”.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** OFICIALIZAR, al Programa Social Municipal denominado “Plan San Antonio Apuesta por la Educación”, cuyo enfoque en beneficio a la comunidad estudiantil, infraestructura y bienes adecuados para impulsar la formación y fortalecimiento académicos de los estudiantes del distrito de San Antonio, sustentado en el reglamento adjunto.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano en conjunto a la Sub Gerencia de Obras Públicas, realizar la verificación de la ejecución del Programa “San Antonio Apuesta por la Educación”.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí ([www.munisanantonioghri.gob.pe](http://www.munisanantonioghri.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO  
.....  
**NICK ALEXANDER APONTE QUISPE**  
Alcalde

